

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 23 de diciembre del 2019, las 16h53. VISTOS: (Causa No. 18202-2019-03644).- En lo principal, dentro de la presente acción tramitada en **procedimiento voluntario sobre autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda** conforme lo establecen los artículos 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el momento procesal se procede a emitir la presente **SENTENCIA** cuya **argumentación jurídica** se estructura de la siguiente manera:

1. Identificación de las Partes Procesales: Rosa Irlanda Garcés Portero, en su calidad de madre y representante legal de los menores Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garcés.

2. Antecedentes de Hecho: Comparece al órgano jurisdiccional la señora **Rosa Irlanda Garcés Portero**, en su calidad de madre y representante legal de los menores **Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garcés** y presenta solicitud de autorización de venta de una acción que poseen en la Compañía de Transporte Terrestre de Carga Pesada Unión de Pillareños y luego de consignar sus generales de ley, en lo principal manifiesta que ante el fallecimiento de su cónyuge **Edgar Antonio Mayorga Gordón** quedaron como herederos sus hijos y entre ellos los menores de edad anteriormente mencionados; mediante actas notariales de posesión efectiva de los bienes dejados por el señor **Edgar Antonio Mayorga Gordon**, celebrada el 08 de abril de 2019, ante el señor doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto del cantón Ambato; y, la ampliatoria realizada el 26 de febrero de 2019, ante el señor doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto del Cantón Ambato, el indicado notario concedió la posesión efectiva proindiviso y ampliatoria de los bienes dejados por el causante **Edgar Antonio Mayorga Gordon** a favor de sus tres hijos **Paola Alexandra (mayor de edad), Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garcés (menores de edad)**; y, de su cónyuge sobreviviente la señora **Rosa Iralda Garcés Portero**; respecto del siguiente bien: Una acción ordinaria y nominativa de un dólar nominal de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la compañía de TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S.A. Sus hijos **Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garcés menores de edad**; al fallecimiento de su padre **Edgar Antonio Mayorga Gordon**, se constituyeron como herederos de derechos y acciones en los bienes del causante antes indicados; y, su hermana **Paola Alexandra Mayorga Garcés**; en tanto que, el otro cincuenta por ciento (50%) de derechos y acciones me corresponden a mi persona como cónyuge sobreviviente. En la **pretensión** expresa que solicita autorización judicial para vender las acciones y derechos de una acción ordinaria y nominativa de un dólar nominal de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la compañía de TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S.A. Fundamenta su petición en lo que disponen los artículos 297 y 298 del Código Civil. Consecuentemente realiza su anuncio de prueba, señala el procedimiento voluntario, cuantía y determina el domicilio judicial para sus notificaciones. En virtud del sorteo correspondiente, se avoca conocimiento de la presente causa y se admite la misma a **trámite voluntario** por haber reunido los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos. Por corresponder al estado procesal ha tenido lugar la audiencia correspondiente prevista en el artículo 335 del cuerpo legal antes invocado, la misma que se llevó a cabo el día martes, 17 de diciembre de 2019, las 08h20 con la comparecencia de la señora **Rosa Irlanda Garcés Portero**, acompañada de su abogada defensor, audiencia en la cual se ha practicado la prueba anunciada y una vez que ha sido valorada; el suscrito juez ha puesto en conocimiento de los comparecientes su decisión en forma oral, cuya acta resumen consta en autos a fojas 45 a 48 conforme la Resolución No. 176-2013, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 192, del 26 febrero de 2014; dicha audiencia en atención al artículo 13 inciso 2° del Código Orgánico de la Función Judicial ha sido grabada en audio, cuyo CD yace en autos.

3. Fijación del Punto de Debate: El presente caso tiene por objeto la **autorización de venta de** Una acción ordinaria y nominativa de un dólar nominal de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la compañía de



4. Motivación: De acuerdo a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 89 del Código Orgánico General de Proceso, agotado el procedimiento voluntario previsto en la Ley, e igualmente anunciado el fallo de forma oral, se procede a motivar el presente auto de la siguiente manera:

4.1. Competencia: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución de la República, artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por el sorteo de ley, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial.

4.2. Validez Procesal: La presente causa se ha tramitado conforme, el procedimiento prescrito en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos, observándose las solemnidades sustanciales de Ley, y por ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el artículo 11 y 76 de la Constitución de la República, artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos, razón por la que se declara la validez de todo lo actuado.

4.3. Legitimación Activa: Con los certificados de nacimiento (fjs. 3 y 4) se justifica la existencia de los menores **Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garcés** contados a la fecha en que se falla, así como la calidad en la que comparece la madre, así mismo se evidencia que son legítimos hijos de **Mayorga Edgar Antonio y Garcés Rosa Irlanda**, así también con el certificado de defunción (fjs. 6) con la que se evidencia el desceso del padre de los menores **Mayorga Gordón Edgar Antonio**, Certificación emitida por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA "UNIÓN DE PILLAREÑOS"; y, con las copias notariadas de la posesión efectiva y declaración juramentada otorgada por Paola Alexandra Mayorga Garcés y Rosa Irlanda Garcés Portero a favor de Paola Alexandra Garcés y Otros.

4.4. Preceptos Legales aplicables dentro de la presente causa:

4.4.1. El artículo 297 del Código Civil establece: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez con conocimiento de causa"; por su parte el artículo 418 *ibidem* establece lo siguiente: "No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas".

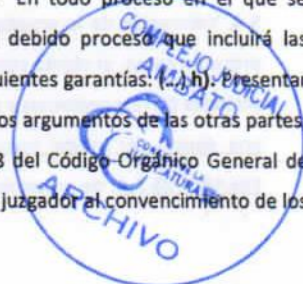
4.4.2. La ex Corte Suprema de Justicia, en la Gaceta Judicial. Año XXXVII. Serie V. No. 154. Pág. 3784. (Quito, 13 de Septiembre de 1938), sobre la autorización de venta de menores, ha dicho "VISTOS: Segundo Martínez D., con cita del artículo 6o. de la reforma de 1937 al Código Civil, solicita licencia judicial para vender una inmueble perteneciente a sus cuatro hijos ilegítimos menores, Blanca Guillermina, Olga Hortensia, José Lenin y Segundo Vicente Martínez, aduciendo como fundamento "la educación y el mejor sostenimiento" de ellos, e indicando como valor de la casa y terreno que se vendería una suma mayor de tres mil sucres y menor de cuatro mil. Elevada en consulta la sentencia en que la Corte Superior de Riobamba concede la autorización, se considera: 1o. Que entre el indicado valor del inmueble y el fin que, vendiéndolo, se obtendría, hay, en verdad, la desproporción que anota al Ministro Fiscal de esta Corte en su vista de fs. 28, y 2o. Que el concepto que, sobre necesidad o utilidad expresan los testigos y ha servido de fundamento a fallos anteriores, es insuficiente para convencer al Tribunal de que la negociación en proyecto es necesaria o útil a los menores pues el juzga, que, resultando aliviada, en un primer momento, la situación de ellos, ésta reaparecería agravada apenas se agotase el precio que se obtuviera. Por estas consideraciones, según las cuales, la venta solicitada no es necesaria ni útil a los menores..."

4.4.3. La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008 ordena asegurar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al principio de interés superior, prioridad absoluta y prevalencia de sus derechos, conforme lo determina el artículo 44 "El Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."; dicha protección se ha visto replicada en el ordenamiento jurídico interno, así el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, desarrolla este principio en los artículos 1, 11, 14, en relación directa con la doctrina de protección integral, por su parte el artículo 35 *ibidem* establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."; finalmente nuestra legislación materializa la doctrina de la protección integral en el inciso primero del artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: "Finalidad.- Este Código dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad." Su crecimiento y desarrollo integral ha de ser holístico, es decir en los aspectos físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, para fomentar la plena evolución de su personalidad y permitir convertirse en ciudadanos, ciudadanas autónomos-as, independientes y útiles a la familia, sociedad y Estado.

4.5. Jurisprudencia y Normativa Legal: Los Jueces y Juezas tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Para **Rodrigo Borja Cevallos** en su libro **SOCIEDAD, CULTURA Y DERECHO**, primera edición, editorial Ariel, Quito-Ecuador, 2007, Pág.306 dice: "La seguridad Jurídica". Es la certidumbre que las personas tienen sobre los alcances y límites de la autoridad pública y de la aplicación de la ley. En el Estado de Derecho hay referencias precisas respecto de hasta dónde llega el poder público y desde dónde comienza la esfera inviolable de los derechos de las personas. Lo cual torna predecible a la autoridad, elimina las arbitrariedades y las sorpresas en el ejercicio del poder, genera en la sociedad un clima de seguridad jurídica y confiere a los gobernadores las necesarias certezas y la tranquilidad de ánimo para que puedan desenvolver su vida sin sobresaltos". La Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 030-09-SEP-CC caso Nro. 0100-09-EP, Juez Constitucional Sustanciador: doctor Roberto Bhrunis Lemarie, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 97, 29, 12.2009, Pág. 69, han dicho: "La seguridad jurídica, como derecho constitucional tutelable se garantiza en el artículo 82 que lo determina como la certeza de la norma clara y pública, que se aplicará cumpliendo los lineamientos constitucionales, generando con ello la confianza en la Carta Fundamental"

5. Medios Probatorios:

5.1. Derecho a la prueba: En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga *onus probandi*, sino también, como en la especie, un prototípico y autónomo derecho a probar. El artículo 76 de la Constitución de la República, vigente a la fecha que se dicta la presente resolución, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h). Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...); el artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos establece: **"Finalidad de la prueba.** La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los



hechos y circunstancias controvertidos"; el artículo 161 *ibidem*, por su parte manifiesta: "Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso.- La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos."; el artículo 162 del cuerpo legal antes invocado establece respecto a la necesidad de la prueba: "Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran."; y finalmente el artículo 164 *ibidem* dispone lo siguiente: "Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.- La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.". Las actuaciones probatorias además, acorde con el principio de la verdad procesal contenido en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...", generan una dependencia directa de las partes procesales respecto de la información introducida al proceso, que a su vez origina responsabilidades legales en aquellos, en caso de que se cambie artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas a fin de inducir a engaño al juez, conforme nuestra legislación punitiva vigente.- Finalmente el artículo 9 inciso 2° *ib.*, determina "PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes..."

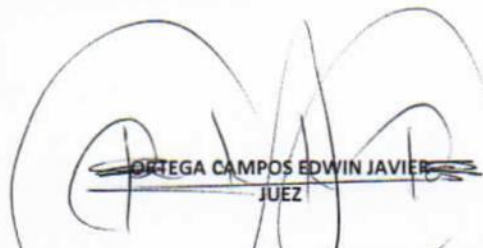
5.3. Admisibilidad de la prueba: La solicitante ha anunciado prueba testimonial y documental, por cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, con fundamento en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos se ha admitido y practicado conforme a la ley las siguientes pruebas: **PRUEBA TESTIMONIAL:** Han declarado bajo juramento de Criollo Saillema María Elena y Amores Carvajal Wilson David mismos que de una manera unívoca han manifestado sobre la necesidad de la venta de los derechos y acciones de Una acción ordinaria y nominativa de un dólar nominal de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la compañía de TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S.A.; y sobre la utilidad que se va a dar con el dinero de la venta. **PRUEBA DOCUMENTAL:** a) Los certificados de nacimiento de los menores **Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garcés**; (fjs. 3 y 4) en la que evidencia la edad con la que cuentan los indicados menores y quiénes son sus padres Mayorga Edgar Antonio (+) y Garcés Rosa Irlanda, y que a la actualidad tienen 17 y 7 años de edad. b) Certificado de defunción del señor quien en vida se llamó **Mayorga Gordón Edgar Antonio (+)** (fjs. 6), c) Certificación emitida por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA "UNIÓN DE PILLAREÑOS, de la que se puede apreciar que el señor Edgar Antonio Mayorga Gordón (fallecido) y sus herederos, señora Rosa Irlanda Garcés Portero (esposa) y sus hijos: Paola Alexandra, Anthony David e Isabella Monserrath Mayorga Garcés (...) poseen un total de **1 (una) Acción de \$1,00 (Un dólar)**, en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA "UNIÓN DE PILLAREÑOS" S.A.; y, las copias notariadas de la posesión efectiva y declaración juramentada otorgada por Paola Alexandra Mayorga Garcés y Rosa Irlanda Garcés Portero a favor de Paola Alexandra Garcés y Otros.

5.4. Valoración de la prueba: Conforme se ha dejado establecido en las cuestiones jurídicas a considerarse dentro de la presente causa, el objeto central es demostrar la utilidad y necesidad manifiesta de vender el porcentaje de los derechos y acciones correspondientes a una acción ordinaria y nominativa de un dólar nominal de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la compañía de TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S.A.; de propiedad de los menores de edad, cuyo producto vaya en absoluto y único beneficio de los mismos.

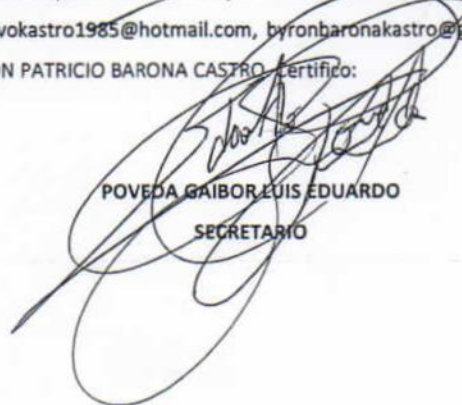
Cinada y wo -sl-17

En el caso que nos ocupa la madre de los adolescentes **Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garces (menores de edad)**; señora **Rosa Irlanda Garcés Portero** ha afirmado la necesidad de vender el porcentaje del bien anteriormente detallado, con la finalidad de invertir el dinero tanto en educación y bienestar de los menores y así brindar mejores condiciones de vida a estos. Con la prueba documental y testimonial actuada se verifica: *(i)* Que los menores **Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garces** tienen fincados el 1% ordinaria y nominativa de un dólar nominal de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la compañía de TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S.A; pertenecientes a los menores referidos y sobre la utilidad que se le va a dar a la venta de dichos derechos y acciones en beneficio de mejorar el nivel y condiciones de vida. *(ii)* Ahora bien, adentrándonos en la utilidad y necesidad de la venta del bien, a favor de los menores **Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garces**, ésta ha sido demostrada tanto documentadamente como legalmente a criterio del suscrito; toda vez, que se ha establecido la necesidad de vender el 1% de los derechos y acciones de dicho bien perteneciente a los menores.

6. Decisión: En tal virtud y por la motivación expuesta, este juzgador en total acatamiento de lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal "I" de la Constitución de la República del Ecuador, en mérito a las consideraciones anotadas, y en estricta aplicación de lo previsto en los artículos 297 del Código Civil, artículos 44, 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, y habiéndose cumplido estrictamente con los artículos 93, 334 numeral 6, y artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la petición presentada y se concede a la señora **Rosa Irlanda Garcés Portero** madre y representante legal de los menores **Isabella Monserrath y Anthony David Mayorga Garces de 7 y 17 años de edad**, la **Autorización Judicial** para que puedan vender a nombre de los mismos, el porcentaje fincado de una acción ordinaria y nominativa de un dólar nominal de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la compañía de TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S.A; pertenecientes a los menores referidos, los mismos que se encuentran libre de gravamen alguno, dejando a salvo el derecho que terceras personas tengan sobre el mencionado bien y sin perjuicio de la concurrencia a la venta de terceros. Ejecutoriada la sentencia, con la razón de ejecutoria, sin que las partes lo soliciten por escrito, en aplicación del artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos, por medio de coordinación, otórguese copias certificadas de esta resolución y procédase con el desglose de los documentos originales. Actúe en calidad de secretario titular de esta judicatura el abogado **Luis Eduardo Poveda Gaibor**. **Notifíquese y Cúmplase.-**


ORTEGA CAMPOS EDWIN JAVIER
JUEZ

En Ambato, lunes veinte y tres de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la **SENTENCIA** que antecede a: **GARCÉS PORTERO ROSA IRALDA** en la casilla No. 933 y correo electrónico **montalvokastro1985@hotmail.com**, **byronbaronakastro@gmail.com**, en el casillero electrónico No. 1803884830 del Dr./Ab. **BYRON PATRICIO BARONA CASTRO**. Certifico:


POVEDA GAIBOR LUIS EDUARDO
SECRETARIO

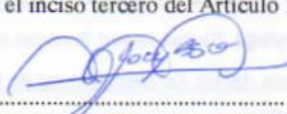
LUIS.POVEDA



-COPIAS CERTIFICADAS.-

"RAZON".- En atención al formulario (F04) de fecha miércoles, 15 de enero de 2020, sienta por tal que la(s) **Tres (3)** foja (s) que antecede(n) son tomadas **del proceso No. 18202-2019-03644**; con el siguiente; **COPIAS: CERTIFICADAS**: constantes de folios: (49 a 51); **COMPULSAS**: constantes de folios: (); **COPIAS: SIMPLES**: constantes de folios: (); que reposa en el Archivo General del Complejo Judicial del Cantón Ambato al cual me remito de ser necesario. Lo Certifico.- En mi calidad de Coordinadora, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Artículo 118 del COGEP.

Ambato, 16 de enero de 2020


Abg. Catalina Escobar

**COORDINADORA DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRABAJO Y
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

Esta Coordinación del Consejo de la Judicatura (Unidad Judicial) no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo emiten, que puedan inducir al error o equivocación así como tampoco su difusión uso doloso o fraudulento, que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:

Aprobado por: Abg. Catalina Escobar



[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp on the left.]

Pillaro, 20 de febrero de 2020.

Señor

CARLOS BAUTISTA ZURITA

**GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA COMPAÑÍA TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL
DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S. A.**

Presente.-

NOSOTROS: ROSA IRALDA GARCES PORTERO, viudo, portador de la cédula de ciudadanía número 180249708-9, quien comparece por sus propios y personales derechos, PAOLA ALEXANDRA MAYORGA GARCES portador de la cédula de ciudadanía número 180353626-5, quien comparece por sus propios y personales derechos, y ANTHONY DAVID MAYORGA GARCES, soltero, menor de edad, portador de la cédula de ciudadanía de menor de edad número 180448029-9 y ISABELLA MONSERRATH MAYORGA GARCES, soltera, menor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía de menor de edad número 185026816-8, quienes comparecen a este acto por intermedio de su Representante Legal conforme lo justifica mediante la Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y de personas sometidas a guarda de fecha lunes veinte y tres de diciembre del dos mil diecinueve, emitida por la Doctor Edwin Javier Ortega Campos Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuya copia se adjunta como habilitante, quienes en delante se los llamará simplemente como los cedentes.

A la muerte del señor EDGAR ANTONIO MAYORGA GORDON el cual acaeció el 08 de julio del año 2018, era propietario de una acciones ordinaria y nominativa de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dentro del capital social de la compañía denominada **COMPAÑÍA TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S. A.**, quedando como cónyuge sobreviviente la señora ROSA IRALDA GARCES PORTERO a quien le corresponde el 50,00 % de acciones y derechos sobre la una acción dentro del capital social de la compañía antes referida, y el otro 50,00 % de acciones y derechos sobre las una acción dentro del capital social de la compañía antes referida sus únicos y universales herederos sus hijos: PAOLA ALEXANDRA MAYORGA GARCES, ANTHONY DAVID MAYORGA GARCES, y ISABELLA MONSERRATH MAYORGA GARCES, conforme lo justificamos con el acta de posesión efectiva de bienes dejados por el causante el

señor EDGAR ANTONIO MAYORGA GORDON celebrada el 08 de abril de 2019, ante el señor Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto del Cantón Ambato; y, la ampliatoria realizada el 26 de febrero del 2019, ante el señor Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pillaro con fecha 28 de febrero de 2019, que se adjunta en copia certificada como habilitante.

Con los antecedentes expuestos, por medio del presente documento comunicamos nuestra voluntad y decisión de transferir por venta y enajenación perpetua los derechos y acciones que poseemos en nuestra calidad de herederos universales que poseemos sobre la UNA ACCION dentro del capital social de la compañía **COMPAÑIA TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S. A.** por usted representada en favor de la señora **ROSA IRALDA GARCES PORTERO** portadora de la cédula de ciudadanía número 180249708-9 de estado civil viuda de nacionalidad ecuatoriana, contando para el efecto con la autorización judicial para la enajenación de los derechos y acciones que poseen mis representados conforme los justifico con la copia certificada de la resolución judicial emitida por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el 23 de diciembre del año 2019 dentro del proceso número 18202-2019-03644, consolidándose con esta transferencia el cien por ciento de las acciones y derechos sobre la una acción que poseemos dentro del capital social de la compañía denominada **COMPAÑIA TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S. A.**, en manos de la cesionaria la señora **ROSA IRALDA GARCES PORTERO**, transferencia que incluye todos los derechos inherentes a las mismas, incluidas, las cuentas patrimoniales, utilidades no distribuidas de ejercicios económicos de años anteriores, utilidades que eventualmente se generaren en el presente año, en tal razón la cesionaria les subroga en todos los derechos y obligaciones de los cedentes en proporción al número de acciones cedidas.

Tanto los cedentes así como la cesionaria son de nacionalidad ecuatoriana, en tal virtud la inversión de carácter nacional. Lo que comunico a usted a fin de que se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía denominada **COMPAÑIA TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNION DE PILLAREÑOS S. A.** que se encuentra a su cargo.

VALOR DE LA NEGOCIACIÓN.- Las partes de común acuerdo establecen que el valor de la negociación de las acciones y derechos que se transfieren por medio de la presente carta, se lo hace en la suma total de cien dólares americanos, que los cedentes declaran recibirlos de manos de la cesionaria a su entera satisfacción, sin tener nada que reclamar por este concepto en el futuro.

Atentamente,



PAOLA ALEXANDRA MAYORGA GARCES

C.C. 180353626-5

CEDENTE



ANTHONY DAVID MAYORGA GARCES

C.C. 180448029-9

Representada legalmente por la sra. ROSA IRALDA GARCES PORTERO

CEDENTE



ISABELLA MONSERRATH MAYORGA GARCES

C.C. 185026816-8

Representada legalmente por la sra. ROSA IRALDA GARCES PORTERO

CEDENTE



ROSA IRALDA GARCES PORTERO

C.C. 180249708-9

CESIONARIA



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

MAYORGA GORDON EDGAR ANTONIO

NUI/Pasaporte: 1801923549

Sexo: HOMBRE

Edad: 54

Estado civil: CASADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 8 DE JULIO DE 2018

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/TUNGURAHUA/PILLARO/SAN ANDRES

Fecha de registro de defunción: 9 DE JULIO DE 2018

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/IZAMBA

Tomo / Página / Acta: 111 / 21 / 21

Datos del padre: MAYORGA ANGEL ESTUARDO

Datos de la madre: GORDON CLARA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: GARCES PORTERO ROSA IRALDA

Causas del fallecimiento: ASFIXIA MECANICA POR SOFOCACIÓN

Información certificada a la fecha: 27 DE ENERO DE 2020

Emisor: POVEDA MORA ANDREA PATRICIA



N° de certificado: 205-296-50131



205-296-50131

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCES PORTERO ROSA IRALDA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO **1970-08-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **VIUDO**
EDGAR ANTONIO MAYORGA GORDON

N. **180249708-9**







INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V3343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCES SEGUNDO RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PORTERO MARIA ATALIA ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2018-07-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-16









CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 F
JUNTA N°

0003 - 252
CERTIFICADO N°

1802497089
CEDULA N°

GARCES PORTERO ROSA IRALDA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: TUNGURAHUA

CANTÓN: AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: AUGUSTO N MARTINEZ

ZONA: 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MAYORGA GARCES PAOLA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED
FECHA DE NACIMIENTO **1992-05-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JORGE LUIS TAMAYO CORTES

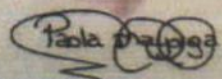
N. **180353626-5**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **V3343V3242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAYORGA EDGAR ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCES ROSA IRALDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PILLARO
2017-03-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-03

00060875



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 **CRE**

0007 F **0007 - 090** **1803536265**
JUNTA No. CERTIFICADO No. CEDULA No.

MAYORGA GARCES PAOLA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

1803536265

PROVINCIA: TUNGURAHUA
CANTON: AMBATO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARRROQUIA: ATAHUALPA
/CHIPZALATA
ZONA:





CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombre del ciudadano: MAYORGA GARCES ANTHONY DAVID

NUI/Pasaporte: 1804480299 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de registro de nacimiento: 2002

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 7 / 321 / 2791

Datos del padre: MAYORGA EDGAR ANTONIO

NUI/Pasaporte: 1801923549 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: GARCES ROSA IRALDA

NUI/Pasaporte: 1802497089 **Nacionalidad:** ECUATORIANA.

Información certificada a la fecha: 27 DE ENERO DE 2020

Emisor: POVEDA MORA ANDREA PATRICIA

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 209-296-49800



209-296-49800

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombre del ciudadano: MAYORGA GARCES ISABELLA MONSERRATH

NUI/Pasaporte: 1850268168 **Sexo:** MUJER

Fecha de nacimiento: 31 DE ENERO DE 2012

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

Fecha de registro de nacimiento: 17/07/2012 13:22:05

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI CHICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 78 / 74 / 74

Datos del padre: MAYORGA GORDON EDGAR ANTONIO

NUI/Pasaporte: 1801923549 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: GARCES PORTERO ROSA IRALDA

NUI/Pasaporte: 1802497089 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 27 DE ENERO DE 2020

Emisor: POVEDA MORA ANDREA PATRICIA

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 208-296-49867



208-296-49867

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA
"UNIÓN DE PILLAREÑOS" S. A.

Dirección: García Moreno s/n y Terán - Teléf.: 2875080 - 0994795403
E-mail: ciatranspes_up@yahoo.com RUC: 1891751482001
Res. N° SC.DICA.13.127 del 07 de marzo del 2013, por la Superintendencia de Compañías



Santiago de Pillaro, febrero 27, 2020

Licenciado
Carlos Bautista Zurita
GERENTE GENERAL
DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA
UNIÓN DE PILLAREÑOS S. A.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA UNIÓN DE PILLAREÑOS S. A., con RUC No. 1891751482001; yo MEDINA RUIZ FABIÁN GUSTAVO, he cedido una acción que me pertenece, al señor ORTIZ TAMAYO IVAN PATRICIO.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tome nota en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	VALOR NOMINAL	N° DE ACCIONES	VALOR TOTAL
MEDINA RUIZ FABIÁN GUSTAVO 180296193-6 Ecuatoriano Inversión Nacional	ORTIZ TAMAYO IVAN PATRICIO 180236695-3 Ecuatoriano Inversión Nacional	\$1,00	1 (una)	\$ 1,00

Agradeciendo su gentileza, suscribo, de usted.

Atentamente,

CEDENTE

MEDINA RUIZ FABIÁN GUSTAVO
C. c. N° 180296193-6

CESIONARIO

ORTIZ TAMAYO IVAN PATRICIO
C. c. N° 180236695-3

CÓNYUGE DE CEDENTE

CHICAIZA ROJANO SILVIA RENEE
C. C. N° 180273107-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MEDINA RUIZ FABIAN GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILLARO
PRESIDENTE URBINA
FECHA DE NACIMIENTO **1976-05-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
SILVIA RENEE
CHICAIZA ROJANO

N. 180296193-6



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEDINA FABIAN GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUIZ ROSA EMPERATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PILLARO
2015-02-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-23

V3X43V2242



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M 0002 - 004 1802961936

MEDINA RUIZ FABIAN GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **TUNGURAHUA**
CANTON **PILLARO**
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA **PRESIDENTE URBINA**
ZONA



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA ROJANO SILVIA RENEE
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILLARO
FECHA DE NACIMIENTO **1973-05-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **CASADO**
FABIAN GUSTAVO
MEDINA RUIZ

N. 180273107-3



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA PEDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROJANO ROSA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2016-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-01

ES333E2222



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0004 F 0004 - 329 1802731073

CHICAIZA ROJANO SILVIA RENEE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **TUNGURAHUA**
CANTON **PILLARO**
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA **PILLARO**
ZONA



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ORTIZ TAMAYO
IVAN PATRICIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
AMBATO**
AUGUSTO MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1969-06-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
DORIS ELIZABETH
PICO ROBLES

N: 180236695-3



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

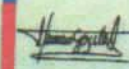
V44444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ ROBLES GILBERTO NEPTALI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMAYO PAZMIÑO ELVIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**AMBATO
2019-07-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-17



Patricio Ortiz











CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019



0008 M JURTA No. 0008 - 054 CERTIFICADO No. 1802366953 CÉDULA No.

ORTIZ TAMAYO IVAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **TUNGURAHUA**
CANTÓN **AMBATO**
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA **AUGUSTO N MARTINEZ**
ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CERO

2019

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA MJV